



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por RAFAEL YAÑES TAMAYO a través de apoderado judicial contra CLINICA MEDILASER S.A.
Radicación: 41001-41-89-004-2022-00505-00.

El señor RAFAEL YAÑES TAMAYO por medio de su apoderado judicial, interpone incidente de desacato contra CLINICA MEDILASER S.A, manifestando que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de julio del 2022, con el cual se le ordenó que diera respuesta clara, sustancial y de fondo a la solicitud que le fuera enviada de manera virtual el 28 de abril de 2022, reiterada el 19 de mayo del mismo año, por medio de la cual solicitó programación de cita para RESONANCIA MAGNÉTICA DE (CODO, HOMBRO Y/O PUÑO), al actor.

Sería el caso disponer el requerimiento ordenado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991; no obstante, no es menester proceder en tal sentido, en razón a que de la revisión del expediente digital contentivo de la acción de tutela que generara el presente trámite, se evidencia oficio de la CLINICA MEDILASER S.A dirigido a esta agencia judicial, con constancia de envío por correo electrónico también a la parte accionante ahora incidentalista, con la que da respuesta a la solicitud respectiva.

En efecto, el ente accionado con la misiva señalada informa al peticionario que la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia (Ejército Nacional), no tiene convenios con la entidad para la práctica de resonancias magnéticas.

Así las cosas y revisado el trámite incidental, se evidencia que la entidad accionada y ahora incidentada cumplió con el fallo constitucional, al punto que aunque de manera adversa a sus intereses, dio respuesta a la solicitud del accionante dejándole de presente no contar con convenio con el fin de



adelantar el servicio médico requerido, por lo tanto, se abstiene el despacho de iniciar el trámite del presente incidente de desacato mediante el requerimiento contra los funcionarios respectivos de la CLINICA MEDILASER S.A, se dispondrá remitir al accionante la respuesta indicada junto con la constancia de envío del correo y finalmente, el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Abstenerse de iniciar el trámite del presente incidente de desacato, por vía de requerimiento contra los funcionarios respectivos de la CLINICA MEDILASER S.A, por lo aquí motivado.

2°. Disponer el envío al peticionario de la respuesta aquí señalada y de la constancia de remisión vía electrónica.

3°.- Ordenar el archivo definitivo del incidente.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

BAM.-